

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:

.....  
 .....  
 .....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

.....  
 .....

Expedido en .....  
 Fecha .....

Firma y sello de la autoridad que expide el documento:

Derechos percibidos:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(5)

**Prórroga o renovación de validez**

Derechos percibidos: Desde .....  
 Hasta .....  
 Hecha en ..... Fecha .....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

**Prórroga o renovación de validez**

Derechos percibidos: Desde .....  
 Hasta .....  
 Hecha en ..... Fecha .....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta.)

(6)

**Prórroga o renovación de validez**

Derechos percibidos: Desde .....  
 Hasta .....  
 Hecha en ..... Fecha .....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

**Prórroga o renovación de validez**

Derechos percibidos: Desde .....  
 Hasta .....  
 Hecha en ..... Fecha .....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta.)

(7-32)

**Visados**

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta.)

**ESTADOS PARTE**

Pais	Fecha firma	Fecha depósito del instrumento
Alemania (*)	28- 9-1954	26-10-1976 R
Antigua y Barbuda (*)		25-10-1988 Su
Argelia		15- 7-1964 Ad
Argentina (*)		1- 6-1972 Ad
Armenia		18- 5-1994 Ad
Australia		13-12-1973 Ad
Azerbaiyán		16- 8-1996 Ad
Barbados (*)		6- 3-1972 Su
Bélgica	28- 9-1954	27- 5-1960 R
Bolivia		6-10-1983 Ad
Bosnia y Herzegovina		1- 9-1993 Su
Botswana		25- 2-1969 Su
Brasil	28- 9-1954	13- 8-1996 R
Colombia	30-12-1954	
Costa Rica	28- 9-1954	2-11-1977 R
Croacia		12-10-1992 Su
Dinamarca (*)	28- 9-1954	17- 1-1956 R
Ecuador	28- 9-1954	2-10-1970 R
El Salvador (*)	28- 9-1954	
Eslovenia		6- 7-1992 Su
España		12- 5-1997 Ad
Ex Rep. Yugoslavia de Macedonia		18- 1-1994 Su
Fiji (*)		12- 6-1972 Su
Filipinas (*)	22- 6-1955	
Finlandia (*)		10-10-1968 Ad
Francia (*) (T1)	12- 1-1955	8- 3-1960 R
Grecia		4-11-1975 Ad
Guatemala (*)	28- 9-1954	
Guinea		21- 3-1962 Ad
Honduras (*)	28- 9-1954	
Irlanda (*)		17-12-1962 Ad
Israel	1-10-1954	23-12-1958 R
Italia (*)	20-10-1954	3-12-1962 R
Kiribati (*)		29-11-1983 Su
Losoto (*)		4-11-1974 Su
Liberia		11- 9-1964 Ad
Libia		16- 5-1989 Ad
Liechtenstein	28- 9-1954	
Luxemburgo	28-10-1955	27- 6-1960 R
Madagascar	denuncia 2- 4-1965	(20- 2-1992 Ad) con efecto 2- 4-1966
Noruega	28- 9-1954	19-11-1956 R
Países Bajos (*) (T2)	28- 9-1954	12- 4-1962 R
Reino Unido (*) (T2)	28- 9-1954	16- 4-1959 R
República de Corea		22- 8-1962 Ad
Santa Sede (*)	28- 9-1954	
Suecia (*)	28- 9-1954	2- 4-1965 R
Suiza	28- 9-1954	3- 7-1972 R
Trinidad y Tobago		11- 4-1966 Su

País	Fecha firma	Fecha depósito del instrumento
Túnez .....		29- 7-1969 Ad.
Uganda .....		15- 4-1965 Ad
Yugoslavia .....		9- 4-1959 Ad
Zambia (*) .....		1-11-1974 Su

(\*) Declaraciones/Reservas.

R: Ratificación.

Ad: Adhesión.

Su: Sucesión.

(T1) Francia: 8-3-1960: Departamentos de Argelia, de Oases y de Saoura, Guadalupe, Martinica y Guayana y los cinco territorios de Ultramar (Nueva Caledonia y Dependencias, Polinesia francesa, Somalia francesa, Archipiélago de Comoro y las islas de San Pedro y Miquelón).

(T2) Países Bajos: 12-4-1962: Surinam y Nueva Guinea Holandesa.

(T3) Reino Unido:

16-4-1959: Islas del Canal e Isla de Man.

7-12-1959: Alto Comisionado de los Territorios de Basutolandia, Bechuanalandia, Protectorado de Swazilandia.

9-12-1959: Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

19-3-1962: Colonia de Aden, Bermuda, Malta, Sarawak, Seychelles, Santa Elena, Uganda, Islas Vírgenes y Zanzibar, Guayana Británica, Honduras Británica, Protectorado Británico de las Islas Salomón, Islas Malvinas, Fiji, Gambia, Islas Gilbert y Ellice, Hong Kong, Kenia, Mauricio, Borneo del Norte, Estado de Singapur e Indias Occidentales.

La presente Convención entró en vigor de forma general el 6 de junio de 1960 y para España entrará en vigor el 10 de agosto de 1997, de conformidad con el artículo 39(2) de la misma.

Lo que se hace publico para conocimiento general.

Madrid, 24 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14851** *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se modifica la composición de la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

El Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios, establece en su artículo 2 que en cada Ministerio se constituirá una Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento, en la que estarán representados los centros directivos, organismos autónomos y cualesquiera otras unidades que se consideren necesarias.

En cumplimiento de esta previsión por Real Decreto 967/1980, de 19 de mayo, se estableció la composición de la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces y los sucesivos cambios experimentados por la estructura orgánica del Departamento, parece conveniente modificar la composición establecida en el citado Real Decreto, a fin de adaptarla a la nueva realidad orgánica del Ministerio, reflejada en el recientemente aprobado Real Decreto 1881/1996, de 2 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, dicha aceptación puede hacerse mediante Orden, al tratarse de un órgano colegiado cuya composición y funciones son de alcance puramente ministerial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los preceptos citados y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Vicepresidente: El Director general del Servicio Exterior.

Vocales: Un representante de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.

Un representante de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Un representante de los siguientes centros directivos:

Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes.

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.

Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarmen.

Secretaría General Técnica.

Un representante de la Escuela Diplomática.

Un representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Un representante del Instituto «Cervantes».

Secretario: El Subdirector general, Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Los asistentes a las reuniones de esta Comisión tendrán, como mínimo, el nivel de Subdirector general, pudiendo incorporarse a sus sesiones, con voz pero sin voto, aquellos funcionarios que en cada caso considere conveniente el Presidente de la misma.

Segundo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Queda derogado el artículo 3 del Real Decreto 967/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.